EXPEDIENTE No. 618/2014





LAB TECH INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.455

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida, por LAB TECH INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, derivados de la licitación pública nacional 29022001-005-14, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (PARTIDAS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15)" y:

RESULTANDO

SEGUNDO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Abogado General de la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.3532 de treinta de diciembre de dos mil catorce, en el que señaló esencialmente, para los efectos de la presente resolución que el origen de los recursos es federal provenientes del "Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior" celebrado entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública; Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior, celebrado entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública; tres Convenios de Asignación de Recursos celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología





EXPEDIENTE No. 618/2014 RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-2-

(CONACYT) y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional 2902201-005-14, son federales, provenientes del "Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior" celebrado entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública; Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior, celebrado entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública; tres Convenios de Asignación de Recursos celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Secretaría de Educación Pública; documentales que tienen valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria





EXPEDIENTE No. 618/2014 RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-3-

a la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo previsto en su artículo 11.

SEGUNDO. Por proveído número 115.5.3061 de diez de noviembre de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme **LAB TECH INSTRUMENTACION**, **S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u> posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, exhibiera <u>original o copia certificada</u> del instrumento público con el que acreditara la legal representación de la empresa, como se transcribe en lo conducente:

"TERCERO. "Dígase a dicho promovente que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, en relación a los párrafos quinto y penúltimo del mismo precepto legal, <u>se previene</u> a la empresa inconforme para que en el plazo de <u>tres días hábiles</u> contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba:

Se apercibe a la empresa inconforme, que de no desahogar la prevención en el plazo y términos solicitados en el presente acuerdo, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la fracción I, de dicho ordenamiento, que establece:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

. . .





EXPEDIENTE No. 618/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-4-

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

Así las cosas, en los términos del acuerdo transcrito con anterioridad, se apercibió a la empresa inconforme, señalándole que de no exhibir el instrumento público con el que acreditara su representación de la empresa LAB TECH INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V., en el plazo previsto para tal efecto, se desecharía su escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

II. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público...

(…)

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca...





EXPEDIENTE No. 618/2014 RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-5-

(…)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

(...)".

(Énfasis añadido).

Cabe aclarar que la prevención formulada en el proveído 115.5.3061 de diez de noviembre de dos mil catorce, le fue notificada de manera personal a la empresa inconforme el catorce de noviembre del pasado, tal como se desprende del acta de notificación (foja 037), a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata surtió sus efectos el mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho al veintiuno de noviembre de dos mil catorce, sin contar los días quince, dieciséis, diecisiete y veinte del mismo mes y año, por ser inhábiles, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo segundo del Decreto Presidencial por el que se establece el calendario oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia, esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5.3061 de diez de noviembre de dos mil





EXPEDIENTE No. 618/2014 RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-6-

catorce, y procede a <u>desechar</u> el escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XI.2o.55 K, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Común, de rubro y texto siguientes:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término".¹

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, <u>se desecha</u> la inconformidad promovida por la empresa **LAB TECH INSTRUMENTACIÓN**, **S.A. DE C.V**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión

¹ Tesis XI.2o.55 K a Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 213454, Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada





EXPEDIENTE No. 618/2014 RESOLUCIÓN No. 115.5.455

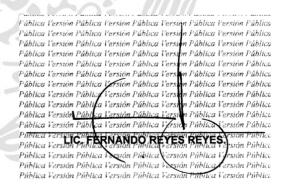
-7-

previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Directora de Inconformidades "A".

Versión Pública Versión Públic







EXPEDIENTE No. 618/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.455

-8-

| PARA: | C. | *************************************** | LAB | TECH | INSTRUMENTACIÓN, | S.A. | DE | C.V. |
|-------|-----------------------------------|---|-----|------|------------------|------|----|------|
| | ********************************* | | | | | | | |

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN.- ABOGADO GENERAL DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. Avenida Universidad, número 250, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. Teléfono 01 993 358 1500, EXT. 6086. Autorizados: María Candelaria Bouchot Baeza, Emmanuel Hernández Márquez, Sergio Alberto Salinas Jiménez y Adán Alonso Pérez de la Cruz.

FRR/ACC

